



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11745

SANTIAGO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934 y 946, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 25.535, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840,

849, 868, 894, 930, 934 y 946, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 25.535, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”** elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el **“Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol”** de la ANFP, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso,

establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 9712 de fecha 8 de octubre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para la realización de sus actividades profesionales en su calidad de árbitros de fútbol profesional, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades de la ANFP, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

10.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, en su calidad de ente rector encargado de la organización de los campeonatos de fútbol profesional en Chile, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”**, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición, como asimismo el correcto desarrollo de los campeonatos profesionales de fútbol organizados por la ANFP, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del cuerpo arbitral de dicho organismo y que participan en los espectáculos de fútbol profesional señalados precedentemente para su adecuada preparación permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

11.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 9712 de fecha 8 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del cuerpo arbitral de la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, para trasladarse desde su domicilio a los recintos deportivos de fútbol profesional en que sean necesarios sus servicios, **únicamente para los efectos de formar parte del cuerpo arbitral que dirigirá los partidos de fútbol profesional que se desarrollen conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior**, conforme al literal b del

numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud:

CUERPO ARBITRAL				
N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	JORGE FERNANDEZ ALDUNATE			MAIPÚ
2	CESAR DEISCHLER KELLER			PUENTE ALTO
3	CHRISTIAN ROJAS CONCHA			PEÑAFLOR
4	CRISTIAN DROGUETT VALENZUELA			MACUL
5	FERNANDO VEJAR DIAZ			PUENTE ALTO
6	FRANCISCO GILABERT MORALES			BUIN
7	GUSTAVO AHUMADA AMESTICA			LA FLORIDA
8	HECTOR JONA GAMBOA			BUIN
9	JOSE CABERO REBOLLEDO			MAIPÚ
10	JUAN LARA LUCA			LA FLORIDA
11	NICOLAS GAMBOA REYES			LA FLORIDA
12	RODRIGO CARVAJAL MOLINA			LA FLORIDA
13	BENJAMIN SARAVIA RETAMAL			ÑUÑOA
14	CLAUDIO ARANDA GONZALEZ			MAIPÚ
15	CLAUDIO CEVASCO VALDES			SAN BERNARDO
16	CRISTIAN ANDAUR BOBADILLA			TALCAHUANO
17	CRISTIAN GALAZ SEPULVEDA			SAN RAMÓN
18	DIEGO FLORES SEGUEL			SAN JOAQUÍN
19	FABIAN ARACENA RIVERA			LA FLORIDA
20	FELIPE JARA MENDEZ			SAN MIGUEL
21	FRANCO ARRUE CARRASCO			PIRQUE
22	MANUEL VERGARA RODRIGUEZ			CORONEL
23	MATIAS QUILA ACUÑA			PUENTE ALTO
24	MIGUEL ARAOS RIQUELME			SANTIAGO CENTRO
25	NICOLAS MILLAS LOPEZ			LAS CONDES
26	PATRICIO BLANCA FUENTES			PUENTE ALTO
27	RAFAEL TRONCOSO HERRERA			SAN PEDRO DE LA PAZ
28	VICTOR ABARZUA ESPINOZA			RANCAGUA
29	ALDO GÓMEZ SANDOVAL			CORONEL
30	BELEN CARVAJAL PEÑA			MACUL
31	DIEGO VIDAL CORNEJO			CONCEPCIÓN
32	ELIECER ORTEGA FERNANDEZ			HUALPEN
33	EMERSON DOMINGUEZ			CONCEPCIÓN
34	FABIAN PIZARRO FALCON			SAN JOAQUÍN
35	FELIPE GONZALEZ ORELLANA			SANTIAGO CENTRO
36	JORGE OSSES LILLO			ÑUÑOA
37	JUAN SEPULVEDA LILLO			LA CISTERNA
38	LUIS HERNANDEZ ALDEA			CONCEPCIÓN
39	MATHIAS RIQUELME SEPULVEDA			SAN BERNARDO
40	MATIAS VALENZUELA GALAZ			CONCEPCIÓN
41	MONTSERRAT MATORANA ARQUEROS			LA SERENA
42	OMAR OPORTO DIAZ			ÑUÑOA
43	PEDRO SEPULVEDA MORENO			PENCO
44	REINERIO ALVARADO GONZALEZ			SAN JOAQUÍN
45	ALDO GOMEZ SANDOVAL			LOTA
46	CARLOS CARVAJAL BONICHE			ESTACIÓN CENTRAL
47	CLAUDIO DIAZ MERA			PEÑALOLÉN
48	CRISTIAN GUTIERREZ ALARCON			LO ESPEJO
49	CRISTÓBAL SEBASTIÁN BERRIOS ASPEE			LA FLORIDA
50	DAVID PIZARRO YAÑEZ			EL BOSQUE

51	DIEGO YAÑEZ ROJAS	CONCHALÍ
52	EMERSON DOMINGUEZ GOMEZ	CONCEPCION
53	EMILIO BASTIAS NUÑEZ	ÑUÑOA
54	FABIÁN ANDRÉS TAPIA OLIVARES	SANTIAGO CENTRO
55	FABIAN REYES FUENZALIDA	SANTIAGO CENTRO
56	FRANCISCO GAGGERO SOTOMAYOR	LA FLORIDA
57	FRANCISCO SORIANO BASCUR	EL BOSQUE
58	FRANCO JIMENEZ LAZO	ESTACIÓN CENTRAL
59	GASTON PHILIPPE NORIEGA	RANCAGUA
60	HECTOR POBLETE ESCOBAR	CONCEPCION
61	HERNAN BANDA GALARCE	SAN JOAQUÍN
62	HUGO NUÑEZ CORREA	MAIPÚ
63	JAIME VERA RIVAS	SANTIAGO
64	JAVIER HURTADO WALTHER	MAIPÚ
65	JOSE VERGARA PARRAGUEZ	PUENTE ALTO
66	JUAN COMAS IBARRA	SANTIAGO
67	MATIAS VALENZUELA GALAZ	CONCEPCION
68	NICOLAS POZO QUINTEROS	SAN JOAQUÍN
69	NICOLAS IVAN GAETE BUSTAMANTE	PEÑALOLEN
70	NICOLÁS RODRIGO ALLENDE VICENCIO	MAIPÚ
71	PEDRO FRANCISCO MORALES GONZÁLEZ	QUILPUÉ
72	PEDRO SEPULVEDA MORENO	PENCO
73	ALAN SANDOVAL RODRIGUEZ	LA FLORIDA
74	CARLOS POBLETE BARRALES	HUALPÉN
75	CARLOS POBLETE ROA	BUIN
76	CARLOS VENEGAS DIAZ	LA FLORIDA
77	CINDY NAHUELCOY JARA	CERRO NAVIA
78	FABIAN AEDO CACERES	ANTOFAGASTA
79	GABRIEL URETA ALFARO	ANTOFAGASTA
80	JUAN SERRANO SANTIBAÑEZ	QUINTA NORMAL
81	LUIS JARPA MORENO	YUMBEL
82	MANUEL MARIN VARGAS	BUIN
83	MANUEL REQUENA CASTRO	ANTOFAGASTA
84	MARIO LAGOS CASTRO	QUINTA NORMAL
85	MIGUEL ROCHA SUIGILSKY	LA FLORIDA
86	SEBASTIAN PEREZ DONOSO	ÑUÑOA
87	VICTOR LARA VIDAL	ANTOFAGASTA
88	VICTOR PASMIÑO DIAZ	CHIGUAYANTE
89	ALEXIS TORRES ROMO	MAIPU
90	ALVARO CARRASCO MORALES	CONCEPCIÓN
91	CARLOS CARRASCO LOPEZ	MAIPÚ
92	CRISTIAN CERDA GOMEZ	CONCEPCIÓN
93	DIEGO GAMBOA REYES	MACUL
94	ERIC PIZARRO RIQUELME	PUENTE ALTO
95	FELIPE JEREZ VELASQUEZ	CERRILLOS
96	HENRY PASTOR MARDONES	CORONEL
97	JEAN ARAYA CARVAJAL	ANTOFAGASTA
98	JOHNNY HARASIC REQUENA	PEDRO AGUIRRE CERDA
99	JORGE CORTES OSSANDON	ANTOFAGASTA
100	JULIO ABDALA MEDINA	CABRERO
101	JULIO DIAZ PARDO	SANTIAGO
102	LEONARDO ABARZUA CONTRERAS	TALCAHUANO

103	LESLIE VASQUEZ MAULEN	SAN BERNARDO
104	LORETO TOLOZA CRAVERO	ÑUÑOA
105	MARCO VALDIVIA JIMENEZ	ANTOFAGASTA
106	RICARDO ZUÑIGA COSSIO	ÑUÑOA
107	RODOLFO VERA SILVA	PUENTE ALTO
108	RODRIGO BREVIS CARO	PADRE HURTADO
109	SERGIO LAGOS VILLEGAS	CONCHALÍ
110	TOMAS HERNANDEZ DIAZ	PUENTE ALTO
111	WLADIMIR MUÑOZ FIGUEROA	SAN ANTONIO
112	ALEXIS CONTRERAS MELILLAN	CHIGUAYANTE
113	CRISTIAN ESPINDOLA FLORES	SAN MIGUEL
114	CRISTIAN NAVEAS CASTILLO	ESTACIÓN CENTRAL
115	DANIEL VARGAS CARCAMO	CHIGUAYANTE
116	DIEGO FLORES HINOJOSA	CONCEPCIÓN
117	ESTEBAN MOLINA CALCAGNO	CONCEPCIÓN
118	FELIPE COÑOLEF CAYULEO	PEDRO AGUIRRE CERDA
119	GABRIEL VERA MORALES	SANTIAGO
120	JAVIER DEVILAT GARCIA	HUALPÉN
121	JHON CALDERON DIAZ	QUILICURA
122	JONATHAN SILVA CRUZ	BUIN
123	JORGE GONZALEZ NUÑEZ	MACUL
124	MARCELO WILSON LAGOS	ÑUÑOA
125	MARCIA CASTILLO MACHUCA	ÑUÑOA
126	NICANOR LOPEZ MERIÑO	ANTOFAGASTA
127	NICOLAS MEDINA MATUS	PUENTE ALTO
128	RODRIGO CONCHA PALMA	HUALPEN
129	RUBEN PEÑA BUSTOS	LA FLORIDA
130	VICTOR FUENTEARBALA CASTRO	PUDAHUEL
131	ALEJANDRO MOLINA BRAVO	PUENTE ALTO
132	CHRISTIAN SCHIEMANN ALONSO	HUECHURABA
133	CLAUDIO RIOS ORTIZ	LA FLORIDA
134	CLAUDIO URRUTIA CORDOVA	MACUL
135	EDSON CISTERNAS TORRES	TALCAHUANO
136	JOSE RETAMAL SILVA	ÑUÑOA
137	RAUL ORELLANA GODOY	QUILICURA
138	ANGELO HERMOSILLA BAEZA	LA FLORIDA
139	CRISTIAN GARAY REYES	MACUL
140	EDUARDO GAMBOA LATOURNIERE	ÑUÑOA
141	FELIPE GONZALEZ ALVEAL	CERRILLOS
142	JULIO BASCUÑAN GONZALEZ	PUENTE ALTO
143	PIERO MAZA GOMEZ	MAIPÚ
144	ROBERTO TOBAR VARGAS	PUDAHUEL
145	BARBRA BASTIAS HORMAZABAL	MACUL
146	CRISTIAN DIAZ DIAZ	ANTOFAGASTA
147	EDUARDO GAMBOA MARTINEZ	MACUL
148	HECTOR POBLETE ESCOBAR	CONCEPCIÓN
149	ITALO JARA GOLDENBERG	CHIGUAYANTE
150	JAVIER CAMPOS MOLINA	VITACURA
151	JORGE DIAZ GALVEZ	LA FLORIDA
152	JORGE VEGA PEÑAFIEL	COQUIMBO
153	JOSE CAMPUSANO BRAVO	LA FLORIDA
154	JAVIER CAMPOS MOLINA	VITACURA
155	JUAN MATORANA ALVAREZ	HUECHURABA
156	JUAN REYES MARTINEZ	CERRILLOS
157	LEONARDO BAÑO OYARCE	CONCEPCIÓN

158	MANUEL ROJAS ZEPEDA	ANTOFAGASTA
159	MARIO VARGAS ORTIZ	CONCEPCIÓN
160	MARTIN COLIN GONZALEZ	CERRO NAVIA
161	PAMELA GUTIERREZ CARREÑO	SANTIAGO
162	PATRICIO BASUALTO VARGAS	PAINÉ
163	PATRICIO POLIC ORELLANA	CHIGUAYANTE
164	RAFAEL GONZALEZ LOPEZ	CONCHALÍ
165	RAFAEL VILLOUTA MONTECINOS	CONCHALÍ
166	RAUL HENRIQUEZ VARGAS	PUENTE ALTO
167	RICARDO RUSIÑOL SANHUEZA	CONCHALÍ
168	RICHARD STUDER PATIÑO	PUENTE ALTO
169	WASHINGTON ITURRA PAREDES	SAN PEDRO DE LA PAZ
170	CLAUDIO PUGA BRIONES	SAN MIGUEL
171	FRANCISCO MONDRIA CARVAJAL	MAIPÚ
172	JORGE OSORIO REYES	TIL TIL
173	PAUL GOMEZ VARGAS	CERRILLOS
174	MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ	SANTIAGO CENTRO
175	HECTOR POBLETE ESCOBAR	CONCEPCIÓN
176	VICTOR ARRIAGADA ROLDAN	PEÑAFLOR
177	KATHERINE RODRIGUEZ CONTRERAS	SANTIAGO CENTRO
178	STEPHANIE CHANDIA CARRERA	PADRE HURTADO
179	YOMARA SALAZAR GUAJARDO	TEMUCO
180	DAYARED RAMIREZ VALERIO	PEÑALOLEN
181	GENESIS LILLO FOCAUT	PUENTE ALTO
182	MADELAINA ROJAS HORMAZABAL	CERRILLOS
183	CONSTANZA SALINAS TRONCOSO	SAN MIGUEL
184	EUGENIA MONDACA SUAREZ	PUENTE ALTO
185	CARMEN JARA JARA	SANTIAGO CENTRO
186	YASNA MORENO BEROIZA	LA FLORIDA
187	KATHERINE FUENTES CASTILLO	PUENTE ALTO
188	DENISSE RIVERA VALDERAS	PROVIDENCIA
189	MONTSERRAT MATORANA ARQUEROS	LA SERENA

TERCERO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos árbitros en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades arbitrales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”.

SEXTO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.